



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 29 de octubre de 2008

No. 208

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5537.....	6580
Decreto A.N. No. 5538.....	6580
Decreto A.N. No. 5539.....	6580
Decreto A.N. No. 5540.....	6580
Decreto A.N. No. 5541.....	6580
Decreto A.N. No. 5542.....	6581
Anexo al Decreto A.N. No. 5544.....	6581
Anexo al Decreto A.N. No. 5545.....	6586
Anexo al Decreto A.N. No. 5548.....	6587

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 457-2008.....	6589
Acuerdo Presidencial No. 461-2008.....	6589
Acuerdo Presidencial No. 462-2008.....	6589

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 066-2008.....	6590
Acuerdo Ministerial No. 067-2008.....	6590
Acuerdo Ministerial No. 068-2008.....	6590
Acuerdo Ministerial No. 069-2008.....	6590
Acuerdo Ministerial No. 070-2008.....	6590

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación Restringida No. 005-2008.....	6591
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicato de Trabajadores Arlen Siu.....	6591
--	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación por Registro No. L.R.-009-2008.....	6591
Licitación por Registro No. L.R.-016-2008.....	6592

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 194-2008.....	6592
Resolución No. 195-2008.....	6592
Resolución No. 196-2008.....	6593
Resolución No. 197-2008.....	6593
Resolución No. 198-2008.....	6593

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. 010-2008.....	6593
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Acuerdo No. 031-2008.....	6594
Acuerdo No. 032-2008.....	6596
Acuerdo No. 033-2008.....	6596
Acuerdo No. 034-2008.....	6597
Acuerdo No. 035-2008.....	6598

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-05-2008-ENATREL.....	6598
--	------

LOTERIA NACIONAL

Modificación No. 2 al Programa de Adquisiciones Año 2008.....	6599
--	------

ALCALDIA

Alcaldía de San Lucas Resultados del Proceso Licitatorio.....	6599
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6599
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	6610
--------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5537****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION DE AMIGOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO**”, que podrá identificarse con las siglas (**FACNOR**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION DE AMIGOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO**”, que podrá identificarse con las siglas (**FACNOR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5538**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA DE TELEVISION ENLACE**, pudiendo identificarse con las siglas (**ENLACE CANAL 21**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION CRISTIANA DE TELEVISION ENLACE**, pudiendo identificarse con las siglas (**ENLACE CANAL 21**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5539**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN Mujer y Juventud**, pudiendo abreviarse “**FUNDAMUJ**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN Mujer y Juventud**, pudiendo abreviarse “**FUNDAMUJ**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5540**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION DE JOVENES EMPRENDEDORES DE NICARAGUA**”, la cual se conocerá también con la abreviatura “**FUJENIC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION DE JOVENES EMPRENDEDORES DE NICARAGUA**”, la cual se conocerá también con la abreviatura “**FUJENIC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5541**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN ESPERANZA NICARAGUA**”, pudiendo abreviarse (**FENI**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN ESPERANZA NICARAGUA**”, pudiendo abreviarse (**FEND**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5542

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION MANOS ENLAZADAS PARA EL CRECIMIENTO DE LOS PUEBLOS**”, la que también podrá identificarse con el nombre abreviado de “**FUMECP**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de la Isla de Ometepe.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION MANOS ENLAZADAS PARA EL CRECIMIENTO DE LOS PUEBLOS**”, la que también podrá identificarse con el nombre abreviado de “**FUMECP**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

ANEXO AL DECRETO A.N. No. 5544

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(Sobre la base del informe del Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996 (A/59/766 y Corr. 4).

59/290. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear preparado por el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y por el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión,

1. Aprueba el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear que figura como anexo a la presente resolución y pide al Secretario General que lo abra a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 14 de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que firme y ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él.

91^a sesión plenaria
13 de abril de 2005

Anexo
“CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, donde quiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución,

Recordando también que, de conformidad con la resolución 51/210 de la Asamblea General, se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos,

Observando que los actos de terrorismo nuclear pueden acarrear consecuencias de la máxima gravedad y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Observando también que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos actos terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no exonera ni legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni

obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "material radiactivo" se entenderá material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos de radiación ionizante, como las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

2. Por "materiales nucleares" se entenderá el plutonio, excepto aquél cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80%, el uranio-233, el uranio enriquecido en el isótopo 235 ó 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados;

Por "uranio enriquecido en el isótopo 235 ó 233" se entenderá el uranio que contiene el isótopo 235 ó 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos al isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el 238 en el estado natural.

3. Por "instalación nuclear" se entenderá:

a) Todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad;

b) Toda instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte de material radiactivo.

4. Por "dispositivo" se entenderá:

a) Todo dispositivo nuclear explosivo; o

b) Todo dispositivo de dispersión de radiación o de emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas, pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

5. Por "instalación pública o gubernamental" se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros de un gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

6. "Por fuerzas militares de un Estado" se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien, ilícita e intencionalmente:

a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo:

i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;

b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo:

i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio

ambiente; o

iii) Con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

2. También comete delito quien:

a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; o

b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza.

3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. También comete delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o

b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o

c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 14, 15, 16 y 17 según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto autor y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto autor se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 del artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 4

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio y las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. No se considerará que lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo exonera o legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni que obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.

4. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o al propósito de crear un estado de terror

en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán:

a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2 tanto dentro como fuera de sus territorios y contrarrestar la preparación de dichos delitos, lo que incluirá la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas o proporcionen a sabiendas asistencia técnica o información o participen en la comisión de esos delitos;

b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y con sujeción a las condiciones que aquí se establecen, y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2 y también con el fin de entablar acción penal contra las personas a quienes se acuse de haber cometido tales delitos. En particular, un Estado Parte tomará las medidas correspondientes para informar sin demora a los demás Estados a que se hace referencia en el artículo 9 acerca de la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, así como de los preparativos para la comisión de tales delitos que obren en su conocimiento y asimismo para informar, de ser necesario, a las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas correspondientes compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio o al participar en una actividad destinada a aplicar el presente Convenio. Si los Estados Partes proporcionan confidencialmente información a organizaciones internacionales, se adoptarán las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de tal información.

3. De conformidad con el presente Convenio no se exigirá a los Estados Partes que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.

4. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de sus respectivas autoridades y cauces de comunicación competentes encargados de enviar y recibir la información a que se hace referencia en el presente artículo. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará dicha información relativa a las autoridades y cauces de comunicación competentes a todos los Estados Partes y al Organismo Internacional de Energía Atómica. Deberá asegurarse el acceso permanente a dichas autoridades y cauces de comunicación.

Artículo 8

A los efectos de impedir que se cometan los delitos de que trata el presente Convenio, los Estados Partes harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

- a) En el territorio de ese Estado; o
- b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o
- c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

- a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o
- b) Sea cometido contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; o
- c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; o
- d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto; o
- e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea operada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2 del presente artículo y notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 10

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o presunto autor, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo tendrá derecho a:

- a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;
- b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;
- c) Ser informada de esos derechos con arreglo a los apartados a) y b).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el autor o presunto autor, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado c) del párrafo 1 o al apartado c) del párrafo 2 del artículo 9, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto autor y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará

si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 11

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 12

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 13

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9.

5. Las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2 incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia

de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 15

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 16

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 17

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Da libremente su consentimiento informado; y
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;
- c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 18

1. Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá:

- a) Tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares;
- b) Velar por que todo material nuclear se mantenga de conformidad con las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica; y
- c) Tener en cuenta las recomendaciones sobre protección física y las normas sobre salud y seguridad publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Al concluir cualquier procedimiento relacionado con un delito enunciado en el artículo 2, o antes de su terminación si así lo exige el derecho

internacional, todo material radiactivo, dispositivo o instalación nuclear se devolverá, tras celebrar consultas (en particular, sobre las modalidades de devolución y almacenamiento) con los Estados Partes interesados, al Estado Parte al que pertenecen, al Estado Parte del que la persona natural o jurídica dueña del material, dispositivo o instalación sea nacional o residente o al Estado Parte en cuyo territorio hubieran sido robados u obtenidos por algún otro medio ilícito.

3. a) En caso de que a un Estado Parte le esté prohibido en virtud del derecho interno o el derecho internacional devolver o aceptar material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares, o si los Estados Partes interesados convienen en ello, con sujeción a lo dispuesto en el apartado *b)* del párrafo 3 del presente artículo, el Estado Parte en cuyo poder se encuentre el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares deberá seguir tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 del presente artículo; el material, los dispositivos o las instalaciones deberán utilizarse únicamente para fines pacíficos.

b) En los casos en que la ley no permita al Estado Parte la posesión del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares que tenga en su poder, dicho Estado velará por que sean entregados tan pronto como sea posible a un Estado cuya legislación le permita poseerlos y que, en caso necesario, haya proporcionado las garantías congruentes con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo en consulta con dicho Estado, a los efectos de neutralizarlos; dichos materiales radiactivos, dispositivos o instalaciones nucleares se utilizarán sólo con fines pacíficos.

4. En el caso de que el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no pertenezcan a ninguno de los Estados Partes ni a ningún nacional o residente de un Estado Parte o no hayan sido robados ni obtenidos por ningún otro medio ilícito en el territorio de un Estado Parte, o en el caso de que ningún Estado esté dispuesto a recibir el material, los dispositivos o las instalaciones de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decidirá por separado acerca del destino que se les dará, con sujeción a lo dispuesto en el apartado *b)* del párrafo 3 del presente artículo, tras la celebración de consultas entre los Estados interesados y cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes.

5. Para los efectos de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, el Estado Parte que tenga en su poder el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares podrá solicitar la asistencia y la cooperación de los demás Estados Partes, en particular los Estados Partes interesados, y de cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se insta a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen asistencia de conformidad con este párrafo en la máxima medida posible.

6. Los Estados Partes que participen en la disposición o retención del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares de conformidad con el presente artículo informarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca del destino que dieron al material, los dispositivos o las instalaciones o de cómo los retuvieron. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitirá la información a los demás Estados Partes.

7. En caso de que se haya producido emisión de material radiactivo en relación con algún delito enunciado en el artículo 2, nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará en forma alguna a las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad por daños nucleares, ni a otras normas de derecho internacional.

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto autor comunicará, de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la

aplicación eficaz del presente Convenio.

Artículo 21

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.

Artículo 23

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 24

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 26

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes.

2. Si una mayoría de Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Partes a asistir a dicha conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones.

3. En la conferencia se hará todo lo posible por que las enmiendas se adopten

por consenso. Si ello no fuere posible, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia será comunicada inmediatamente por el depositario a todos los Estados Partes.

4. La enmienda adoptada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o adhesión a ella el trigésimo día a partir de la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos pertinentes. De allí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado deposite el instrumento pertinente.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 14 de septiembre de 2005."

ANEXO AL DECRETO A.N. No. 5545

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.
2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter

militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto. 2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 de Pacto.

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.
2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;
- b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;
- c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;
- d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

ANEXO AL DECRETO A.N. No. 5548

“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional

(Protocolo III)

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

(PP1) Reafirmando las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en particular los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra) y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (en particular, los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo adicional II), por lo que respecta al uso de los signos distintivos;

(PP2) Deseando completar las disposiciones arriba mencionadas, a fin de potenciar su valor protector y carácter universal;

(PP3) Observando que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar el uso de los emblemas que emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP4) Recordando que la obligación de respetar la vida de las personas y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales dimana de la protección que se les otorga en el derecho internacional y no depende del uso de los emblemas, los signos o las señales distintivos;

(PP5) Poniendo de relieve que se supone que los signos distintivos no tienen connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política;

(PP6) Poniendo énfasis en la importancia de asegurar el pleno respeto de las obligaciones relativas a los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP7) Recordando que en el artículo 44 del I Convenio de Ginebra se hace la distinción entre el uso protector y el uso indicativo de los signos distintivos;

(PP8) Recordando además que las Sociedades Nacionales que emprenden actividades en el territorio de otro Estado deben cerciorarse de que los emblemas que tienen la intención de utilizar en el marco de dichas actividades pueden emplearse en el país donde se realice la actividad y en el país o los países de tránsito;

(PP9) Reconociendo las dificultades que pueden tener ciertos Estados y

Sociedades Nacionales con el uso de los signos distintivos existentes; (PP10) Observando la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1- Respeto y ámbito de aplicación del presente Protocolo

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.

2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (“Convenios de Ginebra”) y, cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (“Protocolos adicionales de 1977”) relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

Artículo 2- Signos distintivos

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.

2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el “emblema del tercer Protocolo”.

3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.

4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

Artículo 3- Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo

1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:

- a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o
- b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La Sociedad Nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.

3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor, las Sociedades Nacionales podrán hacer uso provisionalmente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

4. El presente artículo no afecta al estatus jurídico de los signos distintivos

reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4- El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

Artículo 5- Misiones efectuadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 6- Prevención y represión de empleos abusivos

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso pérfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo -o de todo signo que constituya una imitación de éste- a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

Artículo 7- Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

Artículo 8- Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Artículo 9- Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

Artículo 10- Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 11- Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 12- Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.

2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

Artículo 13- Enmiendas

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Artículo 14- Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

Artículo 15- Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;
- b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;
- c) las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;
- d) las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

Artículo 16- Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 17- Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.

ANEXO

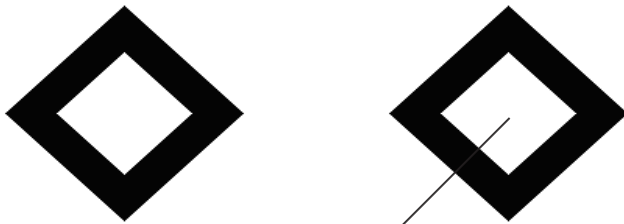
EMBLEMA DEL TERCER PROTOCOLO

(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1, del Protocolo)

Artículo 1- Signo distintivo



Artículo 2 – Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo



Incorporación de
Conformidad con el art. 3

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 457-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Alberto Boniver, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en Nicaragua, se ha destacado por su gestión a favor del fortalecimiento de las relaciones Bilaterales, Políticas, Económicas y de Cooperación entre la República Italiana y la República de Nicaragua.

II

Que durante su misión diplomática es meritorio el apoyo brindado en gestiones de financiamiento para programas económicos y sociales en beneficio de la población nicaragüense, entre los que se encuentran el “Programa de Potenciamiento del Sistema de Recolección y Gestión de los Desechos Sólidos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida de la Población de Managua”. Asimismo contribuyó en la concretización de importante

encuentros entre las máximas autoridades de Nicaragua y del Gobierno Italiano con el propósito de promocionar nuestro país.

III

Ratificó el apoyo de su Gobierno a la candidatura de Nicaragua para ocupar la Presidencia de la Sexagésima Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, así como a la implementación de la Agenda a desarrollar por dicha Presidencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Alberto Boniver, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana.

ARTÍCULO 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Alberto Boniver, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 461-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Amanda del Rosario Lorío Arana, Secretaria para el Desarrollo Agropecuario Nacional con rango de Vice-Ministra del MAG-FOR.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 462-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; Acuerdos Ministeriales Nos. 053-2008 y 054-2008 emitidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 02 de octubre de 2008 y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 09 de octubre de 2008, mediante el cual el MTI, reconoce la deuda y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2008 que consta en Acta No. 146, Incorpore y Registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,642,859.90 (Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 90/100), a favor de la Empresa Constructora Urbanizaciones Industriales, S.A.

(URBANISA), por concepto de Asunción de Adeudo derivado del reclamo por concepto de pagos pendientes por parte del MTI, por Escalonamiento o Ajustes de Precios de los Materiales, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) e Impuesto Municipal (IM), derivado de los Contratos de Construcción Nos. DEP20-145-2003 y DEP05-080-2004, suscritos el 30 de diciembre de 2003 y el 07 de julio del año 2004, entre el MTI y la Empresa Constructora Urbanizaciones Industriales, S.A. (URBANISA), para ejecutar los Proyectos de Adoquinado Somoto – San Lucas (8.4 Km.) y Jalapa – Teotecacinte (19.68 Km.) respectivamente.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar a la Empresa Constructora Urbanizaciones Industriales, S.A. (URBANISA), la cantidad de C\$4,642,859.90 (Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 90/100), por concepto del reclamo por Escalonamiento o Ajustes de Precios de los Materiales, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) e Impuesto Municipal (IM), derivado de los Contratos de Construcción Nos. DEP20-145-2003 y DEP05-080-2004, suscritos el 30 de diciembre de 2003 y el 07 de julio del año 2004, entre el MTI y la Empresa Constructora Urbanizaciones Industriales, S.A. (URBANISA), para ejecutar los Proyectos de Adoquinado Somoto – San Lucas (8.4 Km.) y Jalapa – Teotecacinte (19.68 Km.) respectivamente

Artículo 3. El pago se hará de conformidad con la Ley No. 646, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero de 2008, en la página 355 “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2008”, aparece la partida presupuestaria denominada Ministerio de Transporte e Infraestructura por un monto de C\$38,744,694.00 (Treinta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Córdobas Netos),

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 16198-7645868-Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 066-2008

EL MINISTRO POR LA LEY DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia de la Compañera **EDITH ALEXANDRA OBREGÓN BÁEZ**, Agregada Técnica con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Dinamarca.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 067-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Nombrar como Delegada Alterna de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a la Compañera **TANIA MOLINA**

BLANDÓN, Agregada Técnica con Funciones Consulares y con categoría diplomática de Primer Secretario al solo efecto del rango Protocolar de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Francesa.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 068-2008

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia de la Compañera Licenciada **NADIA RAQUEL QUINTANILLA MARTÍNEZ**, Responsable de la Dirección de Organismos No Gubernamentales de la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento contenido en el Acuerdo Ministerial número 066-2007 del veintiocho de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 78 del veintiséis de abril del mismo año.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de septiembre del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 069-2008

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Nombrar a la Compañera **MARISOL CRUZ CHIRINO**, Responsable de la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de octubre del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 070-2008

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO ÚNICO

Que el Compañero Luís Morales Alonso, Director General del Instituto Nicaragüense de la Cultura (I.N.C.) de la República de Nicaragua, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores, delegar la firma del Programa de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica para los años 2008-2010, al Compañero Valdrack L. Jaenschke, Viceministro.– Secretario de Cooperación Externa, previsto a ser firmado entre el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Ministerio de Cultura y Juventud de la República de Costa Rica, durante la Séptima Reunión de la Comisión Binacional.– Costa Rica, a celebrarse el tres de octubre del presente año.

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Autorizar al Compañero **Valdrack L. Jaentschke**, Viceministro- Secretario de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, rubricar y firmar el Programa de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica para los años 2008 – 2010 como parte de la Reunión Binacional celebrada entre ambos países.

ARTÍCULO 2. La Transcripción del presente Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Jaentschke, para proceder de conformidad.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Samuel Santos López

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. No. 16790 - M. 7658403 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A PRESENTAR SOLICITUDES DE
EXPRESIONES DE INTERÉS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIA Y ADUANERA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N°: 005/2008**

**CAPACITACIÓN EN ASPECTOS BÁSICOS DE LA BASE DE DATOS
ORACLE DE LA DGA**

1. El Gobierno de Nicaragua a través de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera se propone utilizar fondos del Banco Interamericano de Desarrollo para efectuar los pagos contemplados en el contrato de Servicios de Firmas Consultoras para el Proyecto Capacitación en Aspectos Básicos de la Base de Datos Oracle de la DGA. Este contrato es un componente del Convenio de Crédito # NI105.

2. Los servicios comprenden capacitación certificada por ORACLE en instalación, manejo y afinamiento de base de datos ORACLE Enterprise versión 11g y Active Data Guard de ORACLE, el período de ejecución será de 1.15 meses.

3. Por este medio se invita a las Firmas Consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los Servicios descritos. Las Firmas Consultoras interesadas deberán proporcionar información que incluya folletos, descripción de trabajos similares realizados, experiencia en condiciones similares, capacidad administrativa y disponibilidad de personal que tenga las calificaciones pertinentes, y llenar los formatos que se adjuntan a esta Solicitud de Expresión de Interés (SEI) Las Firmas Consultoras se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

4. Las Firmas Consultoras que respondan a esta convocatoria y manifiesten estar calificadas para estos servicios, serán objeto de precalificación de parte del Contratante. Las Firmas Consultoras, que cumplan con los requisitos de elegibilidad, serán evaluadas exclusivamente en base a su experiencia específica con relación al trabajo.

5. Pueden obtener más información en la dirección abajo indicada. Las solicitudes de expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección abajo indicada a más tardar el 21-11-2008 a las 16:00 horas.

6. Con el objetivo de una mejor evaluación, el Contratante podrá requerir por escrito a los solicitantes aclaraciones. El Contratante informará a quienes contestaron la convocatoria a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI), el resultado de la precalificación.

7. Solo las Firmas Consultoras que resulten precalificadas serán convocadas a presentar propuestas técnicas y financieras.

8. Dirección: Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributarias y Aduaneras Proyecto DGI/DGA/BID. Iglesia El Carmen 1 cuadra al sur, 1 cuadra al este, ½ c al sur, Managua, Teléfono: (505) 266-8374 Correo electrónico: probidcn@cablenet.com.ni

Aracelys Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional Proyecto DGI/DGA/BID.

2-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 16196-M. 7645838-Valor C\$ 95.00

Dirección de Asociaciones Sindicales

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: que bajo el Número **180** Página **181** Tomo **XIX** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil ocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Roberto José Rodríguez Arias**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES "ARLEN SIU"**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General realizada el día quince (15) de Julio del año dos mil ocho, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Pedro Antonio Rugama Cruz; **Secretaría de Organización**: Martha del Socorro Sánchez Martínez; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Patricia de Fátima Rayo González; **Secretaría Seguridad Social**: Gloria Esperanza López Bravo; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional**: Manuel de Jesús Guevara Martínez; **Secretaría de Finanzas**: Eloísa del Socorro Robles Aráuz; **Secretaría de Propaganda y Educación**: María Rebeca Navarrete Balladares; **Secretaría de la Mujer**: Fanny Patricia Castillo López; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Xiomara Asunción Martínez Espinoza; **Secretaría de la Juventud y Deporte**: Manuel Salvador Orozco Argüello; **Secretaría Fiscal**: César Ignacio Rosales Ramos **Primer Vocal**: Leticia Anduray **Segundo Vocal** Eduardo Leiva Pérez **Tercer Vocal**: Martha Lorena Castillo Rodríguez.- **PERIODO DE DURACIÓN**: Del tres (03) de Septiembre del año dos mil ocho, al dos (02) de Septiembre del año dos mil nueve; Managua, tres (03) de Septiembre del año dos mil ocho.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.- Lic. Roberto José Rodríguez Arias, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 16791 - M. 7658460/7658461 - Valor C\$ 190.00

**Llamado a Licitación Por Registro
No. L. R. - 009 - 2008**

PARA LA ADQUISICIÓN DE:

TRES (3) JEEP4X4.

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No. 227 - 2008 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Tres (3) Jeep 4x4.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los bienes adquirir objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción del contratante en un plazo nunca mayor a 20 días, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, los días **31 de Octubre, 03 y 04** de Noviembre del año 2008, de las 8:00am a las 5:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos) Córdobas, en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta **No. 1 - 0012403045801**, y retirar el documento en

la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las **10:00 am** horas del día **14** del mes de **Noviembre** del año **2008**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3%** por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:15 am** horas del día **14** del mes de **Noviembre** del año **2008**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de Past Danida**, ubicado en **las instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

Llamado a Licitación Restringida
No. L. R. - 016 - 2008

PARA LA ADQUISICIÓN DE:

UNA (1) CAMIONETA PIK - UP 4X4 DOBLE CABINA.
(Segunda Convocatoria)

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No. 226 - 2008 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de una (1) Camioneta Pik - up 4x4 doble cabina**.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los bienes adquirir objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción del contratante en un plazo nunca mayor a 20 días, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, los días **31 de Octubre, 03 y 04** de Noviembre del año 2008, de las 8:00am a las 5:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos) Córdobas, en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta **No. 1 - 0012403045801**, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio**

de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las **10:00 am** horas del día **19** del mes de **Noviembre** del año **2008**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3%** por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:15 am** horas del día **19** del mes de **Noviembre** del año **2008**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de Past Danida**, ubicado en **las instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO

Reg. No. 16034

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. 194-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.194-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Octubre del año dos mil ocho, a las Once y Treinta minutos de la Mañana, con fecha del Ocho de Octubre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA PENINSULA DE APOYEQUE" R.L (COAPEAPO, R.L) Constituida en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, el día Quince de Junio del año dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y cinco (38) Asociados, Veinte (20) hombres, Quince (15) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 7,000.00 (SIETE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,000.00 (SIETE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA PENINSULA DE APOYEQUE" R.L (COAPEAPO, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Juan Francisco Gómez Gutiérrez. VICE-PRESIDENTE: Susana de Mercedes García González. SECRETARIO: Yader Francisco Delgadillo Guzmán. TESORERO: Clara Agustina Aviles Flores. VOCAL: Maria del Socorro Vega Ríos. Ccertifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Octubre del año dos mil ocho.- LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. 16035

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. COOPERATIVA AGROPECUARIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA FRONTERA SUR" R.L (CACTUS, R.L, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.195-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Octubre del año dos mil ocho, a las Doce de la Mañana, con fecha del Ocho de Octubre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA , COMERCIO Y TURISMO DE LA FRONTERA SUR" R.L (CACTUS, R.L) Constituida en el Municipio de

Cárdenas, Departamento de Rivas, el Primer día de Marzo del año dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta (40) Asociados, Treinta y Seis (36) hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA FRONTERA SUR” R.L (CACTUS, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Manuel de Jesús Marchena. VICE-PRESIDENTE: Julio Cesar Rivas Martínez. SECRETARIO: José Ángel Noguera Reyes. TESORERO: Martín Osvaldo Contreras Leal. VOCAL: José María Mejía Olivas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Octubre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA.

Reg. 16036

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RIO GIL GONZALES” R. L, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.196-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Octubre del año dos mil ocho, a las Doce y Treinta minutos de la Mañana, con fecha del Ocho de Octubre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RIO GIL GONZALES” R.L Constituida en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, el día Catorce de Mayo del año dos mil Ocho. Se inicia con Dieciséis (16) Asociados, Diez (20) hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 12,800.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,200.00 (TRES MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RIO GIL GONZALES” R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Wilfredo José Aguilar Briceño. VICE-PRESIDENTE: José Martín Baldelomar. SECRETARIO: Gleyda Isabel Morales. TESORERO: Erica Aguilar Ugarte. VOCAL: Francisco Ugarte Luna. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Octubre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. No.16037

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. 197-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.197-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Octubre del año dos mil ocho, a las Doce y Cuarenta minutos de la Mañana, con fecha del Ocho de Octubre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA APICOLA DE MATIGUAS “KIRRAWA” R.L Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Matagalpa, el día Diecinueve de Septiembre del año dos mil Ocho. Se inicia con Dieciocho (18) Asociados, Dieciocho (18) hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$

4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA APICOLA DE MATIGUAS “KIRRAWA” R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Sebastián Alberdys Granados. VICE-PRESIDENTE: Nehemias Ramos Aguilar. SECRETARIO: Oscar Odel Membreño Arana. TESORERO: Rodolfo Rojas Luques. VOCAL: Francisco Martínez Rubio. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Octubre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. No. 16038

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. 198-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.198-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Octubre del año dos mil ocho, a las Una de la Tarde, con fecha del Ocho de Octubre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE CAMIONEROS DE CARGA DE NICARAGUA R. L (COCANIC, R.L) Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, del primer día de Marzo del año dos mil Ocho. Se inicia con Catorce (14) Asociados, Once (11) hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE CAMIONEROS DE CARGA DE NICARAGUA R.L (COCANIC, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: ALLAN José Busto Castillo. VICE-PRESIDENTE: Alberto Tomas Delgado. SECRETARIO: Karla Vanesa Robleto Arroliga. TESORERO: José Antonio Canales González. VOCAL: Aidelina Vallejos Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Octubre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. No. 16197-M. 7645849-Valor C\$ 95.00

ACUERDO EJECUTIVO No. 010-2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento Decreto 009-2005 y el Acuerdo Presidencial No. 59-2007 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 25, del 5 de febrero del año 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor Rodolfo Sánchez Barquero como Director del Centro de Investigaciones pesqueras y Acuícolas del Instituto Nicaragüense

de la Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: La certificación del presente Acuerdo Ejecutivo servirá como documento suficiente para que el nombrado acredite su cargo y representación.

TERCERO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes octubre del año dos mil ocho. Lic. Steadman Fagoth Müller Presidente Ejecutivo INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
AERONAUTICA CIVIL**

Reg. No. 15723 – M. 7645583 – Valor C\$ 16,245.00

ACUERDO N° 031-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 10 Volumen I, Radioayudas para la Navegación, el cual, en un total de 396 páginas contiene:**

TABLA DE CONTENIDO

Portada	1
Sistema de Edición y Enmiendo	SEE-1
Registro de Edición y Enmienda	REE-1
Preámbulo	P-1
Lista de páginas efectivas	LPE-1
Tabla de Contenido	TC-1
SECCIÓN 1: REQUISITOS	1-1
LISTA DE ACRONIMOS	LA-1
SUBPARTE A: RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN	1-A-1
RTA10-I 01 DEFINICIONES:	1-A-1
SUBPARTE B: DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN	1-B-1
RTA10-I 02.1 Ayudas para la aproximación, el aterrizaje y la salida	1-B-1
RTA10-I 02.2 Ayudas de corto alcance	1-B-3
RTA10-I 02.3 Radiofaros	1-B-4
RTA10-I 02.4 Sistema mundial de navegación por satélite (GNSS)	1-B-4
RTA10-I 02.6 Ayudas radiotelemétricas	1-B-4
RTA10-I 02.7 Ensayos en tierra y en vuelo	1-B-4
RTA10-I 02.8 Suministro de información sobre el estado operacional de las radioayudas para la navegación	1-B-5
RTA10-I 02.9 Fuente secundaria de energía para las radioayudas para la navegación y sistemas de comunicaciones	1-B-5

RTA10-I 02.10 Consideraciones sobre factores humanos	1-B-5
SUBPARTE C: ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN	1-C-2
RTA 10-I 03 Especificaciones relativas a las radioayudas para la navegación	1-C-2
RTA10-I 03.1 Especificación para el ILS	1-C-2
RTA10-I 03.1.2 Requisitos básicos	1-C-3
RTA10-I 03.1.3 Localizador VHF y monitor correspondiente	1-C-5
RTA10-I 03.1.3.1 Generalidades	1-C-5
RTA10-I 03.1.3.2 Radiofrecuencia	1-C-5
RTA10-I 03.1.3.3 Cobertura	1-C-5
RTA10-I 03.1.3.4 Estructura del rumbo	1-C-7
RTA10-I 03.1.3.5 Modulación de la portadora	1-C-7
RTA10-I 03.1.3.6 Precisión de la alineación de rumbo	1-C-9
RTA10-I 03.1.3.7 Sensibilidad de desplazamiento	1-C-9
RTA10-I 03.1.3.8 Comunicaciones orales	1-C-10
RTA10-I 03.1.3.9 Identificación	1-C-11
RTA10-I 03.1.3.10 Emplazamiento	1-C-11
RTA10-I 03.1.3.11 Equipo monitor	1-C-11
RTA10-I 03.1.5 Equipo de trayectoria de planeo UHF, y monitor correspondiente	1-C-14
RTA10-I 03.1.5.4 Estructura de la trayectoria de planeo ILS	1-C-16
RTA10-I 03.1.7 Radiobalizas VHF	1-C-21
RTA10-I 03.2 Especificación para el sistema radar de aproximación de precisión	1-C-23
RTA10-I 03.3 Especificación para el radiofaro omnidireccional VHF (VOR)	1-C-26
RTA10-I 03.4 Especificación para el radiofaro no direccional NDB	1-C-29
RTA10-I 03.5 Especificación para el equipo radiotelemétrico UHF (DME)	1-C-33
RTA10-I 03.6 Especificación para las radiobalizas VHF en ruta (75 MHz)	1-C-50
RTA10-I 03.7 Requisitos para el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS)	1-C-51
RTA10-I 03.9 Características de sistema para los sistemas receptores de a bordo ADF	1-C-60
RTA10-I 03.11 Características del sistema de aterrizaje por microondas (MLS)	1-C-60
APÉNDICE A: CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ATERRIZAJE POR MICROONDAS (MLS)	AP A-1
Tabla A-1 Cronología de los preámbulos*	AP A-1
Tabla A-2. Cronología de la función de azimut de aproximación	AP A-1
Tabla A-3. Cronología de las funciones de azimut de aproximación y de azimut posterior de régimen alto	AP A-2
Tabla A-4. Cronología de la función del ángulo de elevación de aproximación	AP A-2
Tabla A-5. Cronología de la función de enderezamiento	AP A-2
Tabla A-6. Cronología de la función de datos básicos	AP A-3
Tabla A-7. Datos básicos	AP A-3
Tabla A-8. Cronología de la función de datos auxiliares	AP A-5
Tabla A-9. Códigos de dirección de palabras de datos auxiliares	AP A-5
Tabla A-11. Definiciones de los elementos de datos auxiliares B	AP A-9
Tabla A-12. Datos auxiliares B	AP A-11
Tabla A-13. Definiciones de los elementos de datos auxiliares B relativos a la base de datos para procedimientos MLS/RNAV	AP A-15
Tabla A-14. Estructura de la base de datos de procedimiento MLS/RNAV	AP A-17
Tabla A-15. Palabras de datos auxiliares B, B1 a B39	AP A-17
Tabla A-16. Elementos de datos para definición de punto de recorrido	AP A-20
Tabla A-17. Identificadores de tramo/campo siguiente	AP A-21
APÉNDICE B: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA MUNDIAL DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE (GNSS)	AP B-1
1. DEFINICIONES.	AP B-1
2. GENERALIDADES	AP B-1
3. ELEMENTOS GNSS	AP B-1
Tabla B-1. Asignaciones de fase de códigos	AP B-2
Tabla B-2. Parámetros de sub-trama 1	AP B-4
Tabla B-3. Exactitud de alcance de usuario	AP B-5
Tabla B-4. Campos de datos reservados de la subtrama 1	AP B-6
Tabla B-5. Definiciones de datos de efemérides	AP B-6

Tabla B-6. Parámetros de efemérides	AP B-6	Tabla B-63. Mensajes de radiodifusión de datos VHF de GBAS	AP B-81
Tabla B-7. ID de datos e ID de satélite en las subtramas 4 y 5	AP B-8	Tabla B-64. Máscara de efemérides de satélite GPS	AP B-83
Tabla B-8. Parámetros de almanaque	AP B-10	Tabla B-65. Máscara de efemérides del satélite GLONASS	AP B-83
Tabla B-9. Indicación de funcionalidad de datos de navegación	AP B-11	Tabla B-65A. Datos de las estaciones de radiodifusión GRAS	AP B-88
Tabla B-10. Códigos de funcionalidad de los componentes de señal de satélite	AP B-11	Tabla B-66. Bloque de datos del tramo de aproximación final (FAS)	AP B-88
Tabla B-11. Parámetros UTC	AP B-12	Tabla B-67. Multiplicadores K para aproximación de precisión de Categoría I y APV	AP B-97
Tabla B-12. Parámetros ionosféricos	AP B-12	Tabla B-68. Límite lateral de alerta de Categoría I	AP B-99
Tabla B-13. Bits reservados en las sub-tramas 4 y 5	AP B-13	Tabla B-69. Límite vertical de alerta de Categoría I	AP B-100
Tabla B-14. Algoritmos de codificación de paridad	AP B-13	Tabla B-70. Mensaje de correcciones de pseudodistancia de tipo 1	AP B-102
Tabla B-15. Elementos de los sistemas de coordenadas	AP B-16	Tabla B-70A. Mensaje de correcciones de pseudodistancia GRAS de tipo 101	AP B-103
3.2 Canal de exactitud normal (CSA) del Sistema mundial de navegación por satélite GLONASS) (L1)	AP B-17	Tabla B-71. Mensaje de datos relativo a GBAS de tipo 2	AP B-103
Tabla B-16. Frecuencias portadoras L1	AP B-18	Tabla B-72. Mensaje de datos FAS de tipo 4	AP B-104
Tabla B-17. Parámetros de efemérides y de hora	AP B-22	Tabla B-73. Mensaje de disponibilidad de la fuente telemétrica prevista de tipo 5	AP B-104
Tabla B-18. Disposición de los parámetros de efemérides y de hora dentro de la trama	AP B-22	Tabla B-74. Parámetros GBAS — Parámetros de requisito de exactitud GPS	AP B-104
Tabla B-17-B. Codificación de palabra FT	AP B-26	Tabla B-75. GBAS — Parámetros de requisito de exactitud GLONASS	AP B-104
Tabla B-18-A. Ubicación de palabras de datos adicionales dentro del mensaje de navegación GLONASS M	AP B-27	Tabla B-76. Regímenes de radiodifusión de datos VHF del GBAS	AP B-108
Tabla B-19. Subdivisión del almanaque dentro de la supertrama	AP B-27	Tabla B-77. Requisito de exactitud del GPS de aeronave	AP B-112
Tabla B-20. Codificación de los parámetros de almanaque	AP B-27	Tabla B-78. Requisito de exactitud del GLONASS de aeronave	AP B-113
Tabla B-21. Disposición de los parámetros de almanaque dentro de la trama	AP B-28	Tabla B-79. Niveles máximos de señales no deseadas	AP B-116
Tabla B-22. Algoritmo de verificación de paridad	AP B-29	Tabla B-80. Frecuencia de desensibilización y requisitos de potencia que se aplican a frecuencias VDB desde 108,025 a 111,975 MHz	AP B-116
Tabla B-23. Códigos PRN del SBAS	AP B-35	Tabla B-81. Frecuencia de desensibilización y requisitos de potencia que se aplican a frecuencias VDB desde 112,000 a 117,975 MHz	AP B-116
Tabla B-24. Tipos de mensaje de radiodifusión	AP B-36	Tabla B-82. Umbrales de interferencia CW para receptores GPS y SBAS	AP B-121
Tabla B-25. Asignaciones de número de código PRN	AP B-37	Tabla B-83. Umbrales de interferencia para receptores GLONASS	AP B-121
Tabla B-26. Exactitud telemétrica de usuario	AP B-38	Tabla B-84. Umbrales de interferencia de tipo ruido de banda limitada como interferencia en los receptores GPS y SBAS utilizados para aproximaciones de precisión	AP B-122
Tabla B-27. Identificación de proveedor de servicio SBAS	AP B-38	Tabla B-85. Umbral de interferencia para interferencia de tipo ruido de banda limitada en los receptores GLONASS utilizados para aproximaciones de precisión	AP B-122
Tabla B-28. IODi para satélites GLONASS	AP B-38	Tabla B-86. Umbrales de interferencia por impulsos	AP B-123
Tabla B-29. Evaluación de UDREIi	AP B-40	Tabla B-87. Ganancia mínima de antena — GPS/SBAS y GLONASS	AP B-123
Tabla B-30. Lugares IGP y números de banda	AP B-42	Adjunto A. Determinación de los objetivos de integridad y continuidad de servicio mediante el método del árbol de riesgos	ADJ A-1
Tabla B-31. Intervalo de validez	AP B-44	Adjunto B. Estrategia para la introducción y aplicación de ayudas no visuales en la aproximación y el aterrizaje	ADJ B-1
Tabla B-32. Tiempo de latencia	AP B-44	Adjunto C. Información y texto de orientación sobre la aplicación de las normas y método recomendados para ILS, VOR, PAR, RADIOBALIZAS de 75 MHz (En ruta), NDB y DME	ADJ B-1
Tabla B-33. Evaluación de GIVEIi	AP B-44	Adjunto D. Información y textos de orientación para la aplicación de las normas y métodos recomendados de CNSS	ADJ D-1
Tabla B-34. Factor de degradación de corrección rápida	AP B-45	Adjunto E. Texto de orientación sobre la verificación previa al vuelo del equipo VOR de abordó	ADJ E-1
Tabla B-35. Identificador de norma UTC	AP B-47	Adjunto F. Texto de orientación relativo a confiabilidad y disponibilidad de Radio Comunicaciones y Radio Ayudas	ADJ F-1
Tabla B-36. Evaluación de indicador ÆUDRE	AP B-48	Adjunto G. Información y texto de orientación sobre la aplicación de las normas y Métodos recomendados Relativos al MLS	ADJ G-1
Tabla B-37. Mensaje de tipo 0 ~No utilizar	AP B-58	SECCION 2	2-CCA-1
Tabla B-38. Mensaje de máscara PRN de tipo 1	AP B-58	CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA)	2-CCA-1
Tabla B-39. Mensaje de correcciones rápidas de tipos 2 a 5	AP B-58	1. GENERAL	2-CCA-1
Tabla B-40. Mensaje de integridad de tipo 6	AP B-59	2. PRESENTACIÓN	2-CCA-1
Tabla B-41. Mensaje de factor de degradación para corrección rápida de tipo 7	AP B-59	SUBPARTE A N/A	2-CCA-2
Tabla B-42. Mensaje de función telemétrica de tipo 9	AP B-59	SUBPARTE B. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN	2-CCA-2
Tabla B-43. Mensaje de los parámetros de degradación de tipo 10	AP B-60	Tabla A. Ángulos DME/MLS, canales y pares DME/VOR y DME/ILS/MLS	2-CCA-10
Tabla B-44. El mensaje UTC hora de la red SBAS de tipo 12	AP B-60	Tabla B. Errores admisibles del DME/P	2-CCA-20
Tabla B-45. Mensaje de almanaque GEO de tipo 17	AP B-61		
Tabla B-46. Mensaje de máscara IGP de tipo 18	AP B-61		
Tabla B-47. Mensaje de correcciones de error de satélite a largo plazo o correcciones rápidas mixtas de tipo 24	AP B-61		
Tabla B-48. Medio mensaje de correcciones de error del satélite a largo plazo de tipo 25	AP B-62		
(CÓDIGO DE VELOCIDAD = 0)	AP B-62		
Tabla B-49. Medio mensaje de correcciones de error del satélite a largo plazo de tipo 25 (CÓDIGO DE VELOCIDAD = 1)	AP B-62		
Tabla B-50. Mensaje de retardo ionosférico de tipo 26	AP B-63		
Tabla B-51. Mensaje de servicio SBAS de tipo 27	AP B-63		
Tabla B-52. Mensaje nulo de tipo 63	AP B-63		
Tabla B-53. Matriz de covarianza de reloj-efemérides de tipo 28	AP B-64		
Tabla B-54. Intervalos de radiodifusión de datos y funciones a las que presta apoyo	AP B-65		
Tabla B-55. Supervisión de la frecuencia de radioSBAS	AP B-66		
Tabla B-56. Intervalos de expiración de datos	AP B-71		
Tabla B-57. Evaluación del intervalo de expiración de corrección rápida	AP B-71		
Tabla B-58. Codificación de datos	AP B-75		
Tabla B-59. Temporización de ráfagas	AP B-77		
Tabla B-60. Contenido de datos de ráfaga	AP B-78		
Tabla B-61. Formato de un bloque de mensaje GBAS	AP B-79		
Tabla B-62. Formato del encabezador de bloque de mensaje	AP B-79		

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

ACUERDO N° 032-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 “ Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 10 Volumen II, Procedimientos de Comunicaciones, el cual, en un total de 107 páginas contiene:**

TABLA DE CONTENIDOS

Portada.	1
Sistema de Edición y enmiendas	SEE-1
Registro de Edición y Enmienda	REE-1
Preámbulo	P-1
Lista de Páginas Efectivas	LPE-1
Tabla de Contenidos	TC-1
SECCIÓN 1	1-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES	1-A-1
RTA-10.II 01.1 Servicios	1-A-1
RTA-10.II 01.2 Estaciones	1-A-1
RTA-10.II 01.3 Métodos de comunicación	1-A-2
RTA-10.II 01.4 Radiogoniometría	1-A-3
RTA-10.II 01.5 Sistemas de teletipo	1-A-3
RTA-10.II 01.6 Organismos	1-A-3
RTA-10.II 01.7 Frecuencias	1-A-3
RTA-10.II 01.8 Comunicaciones por enlace de datos	1-A-3
RTA-10.II 01.9 Diversos	1-A-4
SUBPARTE B. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL SERVICIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS	1-B-1
RTA-10.II 02.1 División del servicio	1-B-1
RTA-10.II 02.2 Telecomunicaciones — Acceso	1-B-1
RTA-10.II 02.3 Horas de servicio	1-B-1
RTA-10.II 02.4 Supervisión	1-B-1
RTA-10.II 02.5 Transmisiones superfluas	1-B-1
RTA-10.II 02.6 Interferencia	1-B-1
SUBPARTE C. PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS	1-C-1
RTA-10.II 03.1 Generalidades	1-C-1
RTA-10.II 03.2 Prórroga del servicio y cierre de las estaciones	1-C-1
RTA-10.II 03.3 Aceptación, transmisión y entrega de mensajes	1-C-1
RTA-10.II 03.4 Sistema horario	1-C-2
RTA-10.II 03.5 Registro de comunicaciones	1-C-2
RTA-10.II 03.6 Establecimiento de comunicación por radio	1-C-3
RTA-10.II 03.7 Uso de abreviaturas y códigos	1-C-3

RTA-10.II 03.8 Cancelación de mensajes	1-C-3
SUBPARTE D. SERVICIO FIJO AERONÁUTICO (AFS)	1-D-1
RTA-10.II 04.1 Generalidades	1-D-1
RTA-10.II 04.2 Circuitos orales directos ATS	1-D-2
RTA-10.II 04.3 Canales meteorológicos operacionales y redes de telecomunicaciones meteorológicas operacionales	1-D-2
RTA-10.II 04.4 Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN)	1-D-2
RTA-10.II 04.5 Red OACI común de intercambio de datos (CIDIN)	1-D-20
RTA-10.II 04.6 Servicios de tratamiento de mensajes ATS (ATSMHS)	1-D-20
TA-10.II 04.7 Comunicaciones entre centros (ICC)	1-D-21
(Ver CCA 10- II. 080)	1-D-21
SUBPARTE E. SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO COMUNICACIONES ORALES	1-E-1
RTA-10.II 05.1 Generalidades	1-E-1
RTA-10.II 05.2 Procedimientos radiotelefónicos	1-E-2
RTA-10.II 05.3 Procedimientos relativos a las comunicaciones radiotelefónicas de socorro y de urgencia	1-E-13
RTA-10.II 05.4 Comunicaciones relativas a actos de interferencia ilícita	1-E-16
SUBPARTE F. SERVICIO DE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	1-F-1
RTA-10.II 06.1 Generalidades	1-F-1
RTA-10.II 06.2 Radiogoniometría	1-F-1
SUBPARTE G. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN AERONÁUTICA	1-G-1
RTA-10.II 07.1 Generalidades	1-G-1
RTA-10.II 07.2 Procedimientos de radiodifusión telefónica	1-G-1

SUBPARTE H. SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO — COMUNICACIONES POR ENLACE DE DATOS	1-H-1
RTA-10.II 08.1 Generalidades	1-H-1
RTA-10.II 08.2 Procedimientos CPDLC	1-H-1
ADJUNTO - A. LISTA DE TÉRMINOS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN Y SUS DEFINICIONES EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS	ADJ-A-1
ADJUNTO - B. TEXTO DE ORIENTACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES LARGOS POR LA AFTN	ADJ-B-1
SECCION 2 (CCA)	2-CCA-2
CCA-10.II 001 Servicio de radionavegación aeronáutica (RR S1.46)	2-CCA-3
CCA-10.II 002 Estación de radiogoniometría (RR S1.91)	2-CCA-3
CCA-10.II 003 Instalación de retransmisión automática	2-CCA-3
CCA-10.II 004 Aeronotificación	2-CCA-3
CCA-10.II 005 Canal de frecuencias	2-CCA-3
CCA-10.II 006 Comunicaciones del control de operaciones	2-CCA-3
CCA 10.II 007 Nivel de vuelo	2-CCA-3
CCA-10.II 008 Red de telecomunicaciones meteorológicas operacionales	2-CCA-3

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

ACUERDO N° 033-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 “ Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que

permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 10 Volumen III, Sistema de Comunicaciones, el cual, en un total de 233 páginas contiene:**

TABLA DE CONTENIDOS

Portada	1
Sistema de Edición y Enmienda	SEE-1
Registro de Edición y Enmienda	REE-1
Preámbulo	P - 1
Lista de páginas efectivas	lpe - 1
Tabla de contenido	LC - 1
SECCIÓN 1	1 - 1
LISTA DE ACRONIMOS	LA-1
PARTE I — SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE DATOS DIGITALES	I-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES	I-A-1
RTA 1.1 Definiciones	I-DEF-1
SUBPARTE B. GENERALIDADES	I-B-1
SUBPARTE C. RED DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS	I-C-1
RTA 3.1 Definiciones	I-C-1
RTA 3.2 Introducción	I-C-3
RTA 3.3 Generalidades	I-C-4
RTA 3.4 Requisitos del Sistema	I-C-5
RTA 3.5 Requisitos de las Aplicaciones ATN	I-C-6
RTA 3.6 Requisitos del Servicio de Comunicaciones ATN	I-C-8
RTA 3.7 Requisitos de Asignación de nombres y Direccionamiento ATN	I-C-8
RTA 3.8 Requisitos de Gestión del Sistema ATN	I-C-8
RTA 3.9 Requisitos de Seguridad ATN	I-C-9
RTA 3.10 Tablas de la Subparte C	I-C-9
RTA 3.11 Figuras de la Subparte C	I-C-9
SUBPARTE D. SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (EN RUTA) POR SATÉLIT [SMAS(R)]	I-D-1
RTA 4.1 Definiciones	I-D-1
RTA 4.2 Generalidades	I-D-1
RTA 4.3 Características RF	I-D-2
RTA 4.4 Prioridad y Acceso Preferente	I-D-2
RTA 4.5 Adquisición de Señales y Seguimiento	I-D-2
SUBPARTE E. ENLACE AEROTERRESTRE DE DATOS SSR EN MODO S	I-E-1
RTA 5.1 Definiciones Relativas a la Subred en Modo S	I-E-1
RTA 5.2 Características del MODO S	I-E-3
RTA 5.3 Tablas de Estados del DCE y del XDCE	I-E-33
RTA 5.4 Formatos de Paquete en MODO S	I-E-33
RTA 5.5 Tablas de la Subparte E	I-E-34
RTA 5.6 Figuras de la Subparte E.	I-E-34
SUBPARTE F. ENLACE DIGITAL AEROTERRESTRE VHF (VDL)	I-F-1
RTA 6.1 Definiciones y capacidades del Sistema	I-F-1
RTA 6.2 Características del Sistema de la Instalación de Tierra	I-F-3
RTA 6.3 Características del Sistema de la Instalación de Aeronave	I-F-4
RTA 6.4 Protocolos y Servicios de la Capa Física	I-F-6
RTA 6.5 Protocolo y Servicios de Capa de Enlace	I-F-11
RTA 6.6 Protocolos y Servicios de Capa de Subred	I-F-12
RTA 6.7 Función de Convergencia Dependiente de la Subred Móvil VDL (SNDCE)	I-F-12
RTA 6.8 Unidad de Voz para MODO 3	I-F-12

RTA 6.9 VDL en MODO 4	I-F-13
SUBPARTE G. INTERCONEXIÓN DE SUBREDES	I-G-1
SUBPARTE H. RED AFTN	I-H-1
SUBPARTE I. PLAN DE DIRECCIONES DE AERONAVE	I- I-1

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

ACUERDO N° 034-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 “ Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 10 Volumen IV, Sistema de Vigilancia y Sistema Anticolisión, el cual, en un total de 265 páginas contiene:**

TABLA DE CONTENIDO

Portada	1
Sistema de Edición y Enmienda	SEE-1-1
Registro de Edición Y Enmienda	REE-1-1
Preámbulo.	P-1
Lista de Páginas Efectivas	TC-1
SECCIÓN 1	1-1
REQUISITOS	1-1
LISTA DE ACRONIMOS	LA-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES	1-A-1
SUBPARTE B. GENERALIDADES	1-B-1
RTA-10.IV 2.1 Radar Secundario de Vigilancia (SSR)	1-B-1
RTA-10.IV 2.1.2 Modos de interrogación (tierra a aire)	1-B-1
RTA-10.IV 2.1.3 Modos de respuesta del transpondedor (aire a tierra)	1-B-2
RTA-10.IV 2.1.4 Códigos de respuesta en Modo A (impulsos de información)	1-B-3
RTA-10.IV 2.1.5 Capacidad del equipo en Modo S de a bordo	1-B-3
RTA-10.IV 2.1.6 Dirección SSR en Modo S (dirección de aeronave)	1-B-5
RTA-10.IV 2.2 Consideraciones Sobre Factores Humanos	1-B-5
SUBPARTE C. SISTEMAS DE VIGILANCIA	1-C-1
RTA-10.IV 3.1 Características del Sistema de Radar Secundario de Vigilancia (SSR)	1-C-1
RTA-10.IV 3.2 Tablas de la Sub Parte C	1-C-50
RTA-10.IV 3.3 Figuras de la Sub Parte C	1-C-50
RTA-10.IV 3.4 Apéndice de la Sub Parte C	1-C-51
SUBPARTE D. SISTEMA ANTICOLISIÓN DE A BORDO (ACAS)	1-D-1

RTA-10.IV 4.1 Definiciones Relativas al Sistema Anticolisión de Abordo	1-D-1
RTA-10.IV 4.2 Disposiciones y Características Generales del ACAS I	1-D-2
RTA-10.IV 4.3 Disposiciones Generales Relativas al ACAS II y al ACAS III	1-D-3
RTA-10.IV 4.4 Performance de la Lógica Anticolisión del ACAS II	1-D-21
RTA-10.IV 4.5 Uso por el ACAS de los Informes de Señales Espontáneas Ampliadas	1-D-28
SUBPARTE E. SEÑALES ESPONTÁNEAS AMPLIADAS EN MODO S	1-E-1
RTA-10.IV 5.1 Características del Sistema Transmisor de Señales Espontáneas Ampliadas en Modo S	1-E-1
RTA-10.IV 5.2 Características del Sistema Receptor de Señales Espontáneas Ampliadas en Modo S (ADS-B IN Y TIS-B IN)	1-E-2
RTA-10.IV 5.3 Tablas de la Sub-parte E	1-E-7
ADJ.RTA-10.IV 1. Equipo, Funciones y Capacidades	ADJ 1
ADJ.RTA-10.IV 2. Factores que Afectan a la Actuación del Sistema	ADJ-4
ADJ.RTA-10.IV 3. Consideraciones Sobre la Implantación Técnica	ADJ-6
ADJ.RTA-10.IV 4 Algoritmos y Parámetros típicos para Detección de Amenazas y Generación de Avisos	ADJ-38

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General

ACUERDO N° 035-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 10 Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, el cual, en un total de 52 páginas contiene:**

TABLA DE CONTENIDOS

Portada	1
Sistema de Edición y Enmienda	SEE-1
Registro de Edición y Enmienda	REE-1
Preámbulo.	P-1
Lista de Páginas Efectivas	LPE-1
TABLA DE CONTENIDO	TC-1
SECCIÓN 1	1-1

REQUISITOS	1-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES	1- A-1
SUBPARTE B. FRECUENCIAS DE SOCORRO	1-A-1
RTA 2.1 Frecuencias de los transmisores de localización de emergencia (ELT) para búsqueda y salvamento	1-B-1
RTA 2.2 Frecuencias de búsqueda y salvamento	1-B-1
SUBPARTE - C. UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE MENOS DE 30 MHz	1-C-2
RTA 3.1 Método de operación.	1-C-2
RTA 3.1.2 Asignación de canales de banda lateral única	1-C-2
RTA 3.2 Administración de frecuencias NDB	1-C-4
SUBPARTE D. UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE MÁS DE 30MHz	1-D-1
RTA-4.1 Utilización de la banda de 117,975 – 137 MHz.	1-D-1
RTA 4.1.1 Reparto general de la banda de frecuencia de 117,975 – 137 MHz	1-D-1
RTA 4.1.2 Separación de frecuencias y límites de las frecuencias asignables	1-D-1
RTA 4.1.3 Frecuencias usadas para determinadas funciones	1-D-2
RTA 4.1.4 Frecuencias auxiliares para las operaciones de búsqueda y salvamento	1-D-3
RTA 4.1.5 Disposiciones relativas a la asignación de frecuencias VHF, y para evitar las interferencias perjudiciales	1-D-3
RTA 4.1.6 Requisitos aplicables a los equipos	1-D-5
RTA 4.1.7 Método de operación	1-D-5
RTA 4.1.8 Plan de radiofrecuencias VHF asignables para uso en el servicio móvil aeronáutico internacional	1-D-6
RTA 4.2 Utilización de la banda de 108 – 117,975 MHz.	1-D-6
RTA 4.3 Utilización de la banda de frecuencias de 960 – 1 215 MHz para el DME	1-D-8
RTA 4.4 Utilización en la banda e 5 030,4 _ 5 150,0 MHz	1-D-9
APÉNDICE DE LA SUBPARTE D. LISTA DE FRECUENCIAS ASIGNABLES	AP D-1
ADJUNTO A. CONSIDERACIONES QUE AFECTAN AL DESPLIEGUE DE LAS FRECUENCIAS DE COMUNICACIONES VHF	ADJ A-1
ADJUNTO B. CONSIDERACIONES QUE AFECTA AL PLANEAMIENTO DE FRECUENCIAS LF/MF Y FORMA DE EVITAR LA INTERFERENCIA PERJUDICIAL	ADJ B-1
ADJUNTO C. PRINCIPIOS RECTORES PARA LAS COMUNICACIONES A LARGA DISTANCIA DEL CONTROL DE OPERACIONES	ADJ C-1
SECCION 2	2-CCA-1
CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA)	2-CCA-1
CCA-10.V 001. Definiciones	2-CCA-2
CCA-10.V 002. Frecuencias de Socorro	2-CCA-2
CCA-10.V 003 Utilización de Frecuencias de Menos de 30 MHz	2-CCA-3
CCA-10.V 004 Utilización de Frecuencias de más de 30 MHz	2-CCA-3
CCA-10.V 009. Consideraciones que Afectan al Despliegue de las Frecuencias de Comunicaciones VHF	2-CCA-8

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho. Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 16968 - M. 7658521 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. GT-05-2008-ENATREL
“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE EMERGENCIA Y ANGULARES CON SUS ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION DE ENATREL”

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el suministro de **“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE**

EMERGENCIA Y ANGULARES CON SUS ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION DE ENATREL”.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 31 de Octubre, 03 y 04 de Noviembre del 2008, en horario de 08:00 a.m – 01:00 PM, a un costo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos).

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del (3 %) del precio total de la oferta, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 9:00 a.m. del día 17 de Diciembre del 2008, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Octubre 2008. ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 16969 - M. 7658187 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION No. 2 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2008

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo estimado en el Arto. 12 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arto. 11 y 13 del mismo Reglamento, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 2 al Programa de Adquisiciones del año 2008.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Pintura General Edificio de Sorteo	1	C\$ 380,000.00	Octubre	Licitación Restringida	Propios

Managua, 16 de octubre del 2008.- Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

ALCALDIA

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUCAS
PROMOVIENDO EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO**

Reg. No. 16972 - M. 7658489 - Valor C\$ 95.00

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DE OBRAS

Nombre de la Entidad Auxiliar ONG, fundación, cooperativa, etc.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO
La Alcaldía Municipal de San Lucas, conforme a lo dispuesto en el capítulo 4, 4.2.23 del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación de los proyectos financiados con el **CONTRATO DE PRÉSTAMO BID No. 1944/BL-NI** detallados a continuación:

Código y Descripción	Modalidad de licitación	No. de publicación	Oferentes participantes y Montos de la oferta	Resultado final/ Oferente adjudicado
—	Licitación Pública Nacional	02-08	Supervisión, Construcción, Consultoría y Diseño S. A (SUCODISA) (7,220,806.72)	
—	Licitación Pública Nacional	02-08	Construcciones Civiles (COCISA) (6,893,701.50)	COCISA (6,893,701.50)
—	—	—	—	—

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad. Téc. Víctor Edgardo Bertrand E., Presidente del comité de licitación.- San Lucas 25 de Octubre del 2008.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15935 – M. 177184/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0881 Partida N°. 10684 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIA MARIA AMADOR VELASQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de julio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 15936 – M. 1321254/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0358 Partida N°. 9116 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SAYRA CRISTINA SOLIS GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días, del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, s.j. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de junio de 2006. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15937 – M. 2147766/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0779 Partida N°. 10379 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RUTH EVELIN FLORES CRUZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de noviembre del año dos mil siete. Directora.

Reg. 15938 – M. 0050613/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0235 Partida N°. 0470 Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana D., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ROSSELYN JAMIE PORRAS CHÁVEZ, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días, del mes de diciembre del año cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, s.j. El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario. El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de diciembre del 2004. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15939 - M. 2350911/3522144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0282 Partida N°. 0563 Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER DANILO MOLINA GAVARRETE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Ángel Vicario, s.j. El Decano de

la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2007. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15940 – M. 1622512/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0504 Partida N°. 9553 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODOLFO FRANCISCO GUTIERREZ MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, s.j. El Decano de la Facultad, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de enero del año dos mil siete. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 15941 – M. 175235/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0726 Partida N°. 7500 Tomo N°. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE BRENES BALTODANO, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Baría, s.j. El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás. El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del año dos mil tres. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 15942 – M. 1021592/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0060 Partida N°. 8221 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.**

POR CUANTO:

CARLOS FERNANDO MORÁN RIVAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, s.j. El Secretario General, Migue Ángel Ruíz Vicario, s.j. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de octubre del 2004. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15668 – M.7645540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SARA ADILIA BRAVO ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15669 – M. 7645585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 5, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO JESÚS RUIZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15670 – M. 7645587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 4, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA LUCRECIA ALVAREZ ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15671 - M 7645529 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, extendido por esta Universidad el 14 de octubre de 1988, a nombre de **LUIS MANUEL OBANDO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 15672 – M.7645552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página ***340*, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES GONZALEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.15673 – M. 7645532– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ZAYDA SARAI AGUILAR MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15674 – M.7645521 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 476, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ODILI NATIVIDAD SALAZAR LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ODILI NATIVIDAD SALAZAR LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 15675 – M.7645519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ELENA PINEDA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 15676 – M.7645526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JIMMY ELIÉZER ALVARADO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 15677 – M. 7645574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BISMARCK VICENTE OLIVARES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R

Es conforme. Managua, 15 de julio de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15678 – M.7645546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LOURDES RODRÍGUEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora

Reg.15679 – M. 7645504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SALVADORA DEL SOCORRO RIOS MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes

de septiembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 1 de septiembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.15680 – M. 7645506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JEMER ANTONIO LOPEZ ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 1 de septiembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15681 – M. 7645508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLEMENCIA VANESSA TAISIGUE BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15682 – M.7645500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FELIPA DE LOS REYES LUGO TABLADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 15683 – M. 7545569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 8, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILVIO DE JESÚS USEDA POTOSMO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra Garcia Sequeira. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15684 – M. 7645567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 128, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA YUSSETT CENTENO ZAPATA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Ortiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15685 – M. 7645562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 259, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FAVIO VICENTE VILLANUEVA CHAVARRIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel Lopez Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15686 – M. 7645513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 059, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HEYDI LEONOR OROZCO MIRANDA, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15687 – M. 7645541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 565, Folio 022, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

GEISEL DEL SOCORRO BALTODANO BERMUDEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 15688 – M. 7645538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 637, Folio 023, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA VANESA PEREZ RIVAS, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Silvia Arreaga

C., Registro y Control.

Reg. 15689 – M. 7645501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 037, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN TALENO AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al veintitrés día del mes de noviembre del año dos mil siete.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15690 – M. 7645518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 398, Tomo VIII, Partida 4815 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GEMA DEL CARMEN TELLEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, ocho de septiembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15691 – M. 7645592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 116 Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

ARTURO JOSE VANEGAS ARAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales** con mención en **Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de septiembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15692 – M. 7645549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio veintisiete, Asiento trescientos treinta, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

BLANCA ROSA AROSTEGUI MORENO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Margareth Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Xochilt Zamora Castillo.”

Es conforme original. Managua, nueve de octubre de dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General

Reg.15693 M. 7645570 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua: Certifica que bajo el N°: 038, Pagina: 006, Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR RICARDO VILLEGAS MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho..

Rector de la Universidad, Lic Adelina Simpson Herrera, Secretario General., Lic Leonardo Morales Romero. Judith Guevara N, Director del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. 15694 – M. 7645600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 292, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

LUIS NOEL ALTAMIRANO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación en el plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 20 del mes de enero del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva: Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Marling Schiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 20 de enero del año dos mil siete. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 15695 – M. 7645597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 126 Partida No. 250, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

TATIANA VANESSA REYES PACHECO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15696 – M. 3522040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 194, Página 097, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLON JOSEPH GONZALEZ RUGAMA, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Decano de la Facultad- Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15697 – M. 147093/7645531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2515 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

AURALILA SANDOVAL OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico

Reg. 15698 - M.- 7645524 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 035 en el Folio 035 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 035. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIAM AUXILIADORA ALEMAN ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciad en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil, ocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 035, Folio 035, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008 ". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 15724 - M. 7645637 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 23, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUZ DE LOS ANGELES LAU LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15725 - M. 7645603 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA MAGALY ARGUELLO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15726 - M. 7645630 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER CRUZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15727 - M. 7645632 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TATIANA GUADALUPE SALINAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15728 - M. 7645636 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 218, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA MARCELA SALGADO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15729 – M. 7645648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 211, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS SEVILLA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15730 – M. 7645622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YARA MARIA FLORES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del 2008. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, once de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15731 – M. 7645617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PALACIOS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 2 de junio de 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15732 – M. 7645619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS MANUEL BLANDON CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15733 – M. 7645664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILY DE LOS ANGELES MEDINA BETANCOUR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15734 – M. 2498147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA RAYO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15735 – M. 7645640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 350, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**

- POR CUANTO:

ANIELKA CRISTELA SEVILLA OLIVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 4 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15736 – M. 3673459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 030, Página 006, Tomo I, del libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KAREN JOKASTA CÁCERES PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad: Msc. Carlos Blake Ruiz. Secretario General: Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A, Guevara Medina, Director del Departamento de Registro, UNADENIC.

Reg. No. 15737 – M. 7645660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 402 Tomo VIII Partida 4829 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN RAYO DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, ocho de septiembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15738 – M. 7645653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 71 Partida No. 141, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

VILMA ROSA MONTES PALACIOS, natural de Nagarote, Departamento

de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15739 – M. 7645657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 124 Tomo III Acta 371 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCA JEANNETTE SALINAS VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **ENFERMERA PROFESIONAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre de 1999. Lic. Lidya Ruth Zamora R.N. msm, Secretaria General.

Reg. 15740 – M. 7645642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III Libro de Registro Uno, Folio setenta y cinco, Asiento setecientos ochenta y uno del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

SUZELL ALBERTA BROOKS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, diez de octubre del dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 15741 – M. 7645609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33, Partida 1,248 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

MARIA LUBY OSORIO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15742 - M.- 7645644 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EUGENIO SALVADOR QUINTANA OCAÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 075, Folio 075, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 15943- M. 2552339/3522144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0641 Partida N°. 9964 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CARLOS AMIN AMADOR BLANDON, Natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete. Directora.

Reg. 15944 - M. 2353135/3522144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0635 Partida N°. 9947 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ASTRID BETSABE MENDOZA VELÁSQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete. Directora.

Reg. 15945 - M. 2352709/3522144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0731 Partida N°. 10235 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ARIELA VANESSA MENA SALGADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del siete. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 15946 - M. 2350749/3522144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0740 Partida N°. 10261 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ARGENTINA DEL ROSARIO PÉREZ GUERRERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año 2007. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Julio Cesar Sosa González. s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de octubre de 2007. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15947 – M.1517077/35522144– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0937 Partida N°. 5924 Tomo N°. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARELY MERCEDES SOLIS MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, s.j. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la Facultad. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de julio del año dos mil. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 15948 – M. 949107/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0346 Partida N°. 9081 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARELLI MENDEZ VARELA, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, s.j., El Decano de la Facultad. Donald Méndez Quintana.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15948 – M. 2080135/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio

N°. 0662 Partida N°. 10029 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CRISTINA MEJIA MADRIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Julio Cesar Sosa González.s.j.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de septiembre de 2007. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15950 – M. 1052533/3522144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0087 Partida N°. 4224 Tomo N°. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO SANCHEZ GUERRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Juan Roberto Zarruck.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 16026 – M. 7645758 – Valor C\$ 285.00

María de la Paz Siero, cesionaria de los derechos hereditarios de **Justo Antonio Vásquez Murillo**, solicita declararse heredera de todos los bienes derecho y accionan, que al morir dejara **Juana Felipa Vásquez Espinoza**, señalándose el termino de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las dos y veintidós minutos de la tarde del día jueves dos de octubre del dos mil ocho. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 15720 – M. 7645564 – Valor C\$ 95.00

Bayardo José Padilla Vargas, solicita ser declarado, único y universal heredero de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejo su madre señora Hilda de los Angeles Vargas Zapata.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cinco de septiembre del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chavez M, Secretaria.